

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO

Ref: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTO DE FONDOS Y VALORES CONEL EXTERIOR - CAMEX - 1- 63

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones dadas a conocer por Comunicación "A" 328 del 1.6.83, a los efectos de comunicarles que se ha resuelto sustituir el punto 6., en la siguiente forma:

6. Monto resultante de la compensación de tipos de cambio.

Las compensaciones serán efectuadas directamente por las entidades autorizadas, sin necesidad de concertarlas en cada caso a través del conmutador de cambios, e instrumentadas de acuerdo con lo que se establece en el régimen operativo.

Para el caso de los contratos vencidos entre el 5.3.83 y la fecha de esta Circular, se debe tomar en consideración el tipo de cambio del contrato y el tipo vendedor vigente a la fecha de vencimiento original. Para los contratos a vencer, la compensación se debe realizar entre el tipo de cambio del contrato y el tipo vendedor vigente al día del vencimiento.

La compensación será por el importe del capital y del monto resultante se deducirá el importe correspondiente a las tasas de futuro adeudadas, el valor en pesos de los intereses asegurados en moneda extranjera y el importe de los impuestos y gravámenes fiscales sobre la operación.

El saldo que resulte de las compensaciones a que se refieren los párrafos anteriores con las deducciones que se indican para cada caso -excepto el concepto "impuestos y gravámenes" cuya deducción será realizada por la entidad-, será acreditado por el Banco Central en la cuenta corriente de la entidad interviniente, salvo la situación prevista en el punto 6.1. Simultáneamente esta última aplicará dichos fondos -previa deducción del concepto "impuestos y gravámenes"- a la constitución de un depósito indisponible a nombre del titular de la operación de pase.

6.1. Cuando el titular de la operación de pase sea la entidad financiera interviniente, el saldo de las compensaciones neto de las respectivas deducciones, se destinará a la constitución de un depósito indisponible a su nombre en el Banco Central, que no será computable para la integración del efectivo mínimo.

6.2. "Deposito especial - Comunicación "A" 328", según las siguientes características:

- 6.2.1. Monto a invertir: Los importes resultantes de las compensaciones de tipos de cambio que se realicen como consecuencia de las renovaciones a que se refiere el punto 3, con las deducciones practicadas.
- 6.2.2. Plazo y amortización: El plazo será de 450 días y la amortización se efectuará en 3 cuotas del 33% cada una de las dos primeras y del 34% la ultima. La primera cuota de amortización tendrá lugar a los 270 días contados desde la fecha de la primera renovación realizada con ajuste a las normas de esta Circular y las dos siguientes a los 360 y 450 días respectivamente, contados a partir de igual fecha.
- 6.2.3. Ajuste del capital: La amortización se efectuará ajustando el valor nominal de los servicios según la variación que experimente el índice referido en el punto 4.
- 6.2.4. Interés: Devengará una tasa del 6% anual, calculada sobre el capital ajustado según lo previsto en el apartado 6.2.3. La renta será abonada semestralmente por periodos vencidos, teniendo lugar el primer servicio a los 180 días contados desde la fecha de constitución del deposito.
- 6.2.5. Devolución anticipada: El Banco Central Podrá disponer la devolución anticipada, parcial o total de los depósitos, a sus valores ajustados mas intereses corridos si simultáneamente decidiera cancelar anticipadamente la deuda en moneda extranjera que origino la operación de pase.

Asimismo, a solicitud del titular el Banco Central autorizará la disposición anticipada de los depósitos por el importe necesario para abonar las tasas de futuro, los gravámenes fiscales sobre la operación de préstamo externo y las diferencias de cambio originadas en la misma operación, hasta el monto en que la suma de todos ellos fuera favorable al Banco Central. Estas cancelaciones se efectuarán al valor ajustado de los depósitos mas los intereses corridos.
- 6.2.6. Negociabilidad: Los depósitos serán intransferibles, con excepción de aquellos casos en que formen parte de la transferencia de deuda en moneda extranjera a que se refiere el punto 7.2. Asimismo, estos depósitos podrán ser afectados en garantía de las operaciones en moneda extranjera que los originan.
- 6.2.7. La constitución del depósito importará la conformidad del titular para que el Banco Central lo sustituya por títulos públicos de iguales características financieras, emitidos por el Gobierno Nacional.
- 6.2.8. Para los contratos vencidos entre el 5.3.83 y el 31.7.83 los depósitos por el monto total de la compensación, deducido el importe en pesos argentinos correspondiente a la tasa de futuro del capital, se considerarán constituidos en la fecha del vencimiento del contrato original y se ajustaran:

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 362	09.08.93
----------	----------------------	----------

- a) entre la fecha del vencimiento del contrato y el 6.5.83 sobre la base del 6% mensual (tasa efectiva)
- b) entre el 7.5.83 y el 1.6.83 sobre la base del 12% mensual (tasa efectiva);
- c) desde el 2.6.83 en función de la variación del índice mencionado en el apartado.6.2.3.

De las cuentas indisponibles que se originan en las entidades por los referidos depósitos se debitarán, en la fecha en que se acredite la compensación, los importes en pesos argentinos correspondientes a los siguientes conceptos, para ser puestos a disposición del titular de la operación de pase:

- i. Los intereses transferidos al acreedor prestamista;
- ii. el importe de la tasa de futuro correspondiente los mismos, y
- iii. Los impuestos y gravámenes fiscales sobre dicha operación.

Los importes correspondientes a los conceptos indicados en los incisos i. a iii. se debitarán y acreditarán en las respectivas cuentas ajustados -en forma prevista en los incisos a), b) y c) precedentes-, entre la fecha de vencimiento de la operación de pase y la de la correspondiente acreditación de los fondos de la compensación. La liquidación de estos ajustes se sujetará al mecanismo que surge de la Comunicación "A" 363.

Cuando el titular de la operación de pase sea la entidad financiera interviniente, se procederá en la forma establecida en el punto 6.1. La liquidación de los ajustes indicados en el párrafo anterior, por su parte, se realizará conforme al mecanismo de la citada Comunicación "A" 363.

- 6.2.9. En relación con las operaciones contabilizadas por el Banco Central hasta la fecha de la presente Comunicación y cuando el titular de la operación de pase no sea la entidad financiera interviniente, se acreditará en su cuenta corriente el importe neto de la compensación de cada contrato, a efectos de la constitución de los depósitos indisponibles a nombre del titular, con valor a la fecha de vencimiento del contrato original y ajustable según lo previsto en los incisos a), b) y c) del punto 6.2.8.

Las entidades procederán a liquidar en forma directa a los tomadores el importe del ajuste a que hubiere lugar, sobre los conceptos indicados en los incisos i. a iii. del punto 6.2.8. por los contratos vencidos entre el 5.3.83. y el 31.7.83, calculado

entre la fecha de vencimiento de la operación de pase y la de la correspondiente acreditación de los fondos de la compensación -o hasta el 31.5.83 cuando por aplicación de la Comunicación "B" 683 las entidades hubieran computado los fondos acreditados en la integración de sus posiciones de efectivo mínimo- aplicando el procedimiento previsto en el punto anterior. Similar criterio de actualización seguirán para aquellos contratos cuyos titulares sean las propias entidades financieras intervinientes.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Jorge E. Magistrelli
Gerente de
Exterior y Cambios

Evaristo H. Evangelista
Subgerente General